

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 32

Referencia: 32-40

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-02-1940

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA Y REFORMA EL EL DECRETO 70 DE 1938

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 08298

Publicada el: 26-06-1940

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.189

Rollo: 80

Posición: 509

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 96 DE 1939
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 28 de 27 de febrero de 1939.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Suprímase un Inspector de Aduanas del Servicio de la Vigilancia de Contrabandos, de los diez (10) destinados por el Decreto Ejecutivo N° 28 de 1939 a la ciudad de Colón, y en sustitución de ese puesto créase el de Secretario de la Administración General de Aduanas con una asignación mensual de B. 100.00.

Artículo 2° Declárase insubsistente el nombramiento de Eliécer Alvarado S., como Inspector de Aduanas en la Vigilancia de Contrabandos de Servicio en la ciudad de Colón, nombrado por Decreto Ejecutivo N° 32 de 3 de marzo de 1939.

Artículo 3° Nómbrase al mismo señor Eliécer Alvarado S., Secretario de la Administración General de Aduanas, cargo ese creado por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 103 DE 1939
(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión Fiscal creada por Decreto N° 192 de 20 de noviembre de 1936.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Ofilio Hazera, Contralor General de la República, miembro de la Comisión Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norte América, para que éntre en negociaciones para el reajuste de la Deuda Externa en los Estados Unidos y para que actúe como asesor de The Chase National Bank of The City of New York, Agente Fiscal de la República de Panamá, en las gestiones que se lleven a cabo para obtener la remisión a la República del saldo que quede de las anualidades atrasadas del Canal una vez deducidas de éstas la

suma que retendrá The Chase National Bank of The City of New York para el servicio de los empréstitos de 1923 y 1928.

En sus gestiones el señor Hazera seguirá en un todo las instrucciones que el Poder Ejecutivo le imparta para los fines indicados en el present Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 32 DE 1940
(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto N° 70 de 1938.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° La calificación de la cuota mensual que corresponda pagar a los comerciantes que expendan mercaderías extranjeras al por menor en la Comarca del Barú se hará por una junta compuesta por el Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, el Personero Municipal y un comerciante que designará el Intendente de la Comarca. Esta Junta se denominará Junta Calificadora del Impuesto Comercial.

Artículo 2° Para hacer tal calificación la Junta levantará el catastro comercial en cada año fiscal, tomando como base la situación fiscal y económica del comerciante, el capital invertido y el volumen de los negocios que haya hecho en el año anterior, ajustándose a la graduación de que trata la Ley 34 de 1917 de modo que no sea menor de un balboa ni mayor de cincuenta.

Artículo 3° Confeccionado el catastro provisional por la Junta se fijará al público por un término no mayor de treinta días a fin de que los interesados presenten los reclamos que juzguen pertinentes a sus intereses; y una vez vencido ese plazo y resueltas las reclamaciones presentadas, se confeccionará el catastro definitivo en un plazo no mayor de quince días a fin de que puedan iniciarse los cobros en los primeros diez días del primer mes del año fiscal.

Artículo 4° Las Resoluciones que dicte la Junta serán apelables para ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a las 27 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.